

## Folleto informativo de IRIS FUND II, FCRE, S.A. (el "Folleto")

*Este Folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre su inversión en IRIS FUND II, F.C.R.E. S.A. y estará a disposición de sus accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio social de la Sociedad Gestora. No obstante, la información que contiene el Folleto puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas auditadas, estando estos documentos inscritos en los registros de la CNMV donde pueden ser consultados. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, los Estatutos y el documento de datos fundamentales ("DFI"), en caso de que lo hubiere, corresponde a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.*

### 1. Datos Identificativos

#### FOLLETO de IRIS FUND II, F.C.R.E. S.A. (la "Sociedad")

##### **Sociedad**

El presente documento constituye el folleto informativo de IRIS FUND II, F.C.R.E. S.A. (la "Sociedad"), que se regirá por sus estatutos sociales que se adjuntan como Anexo I (los "Estatutos") y lo previsto en su acuerdo de funcionamiento (el "Acuerdo", por lo previsto en el Reglamento (UE) 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos, tal y como ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2017 y el Reglamento (UE) 2019/1156 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 y por las disposiciones vigentes en cada momento que la modifiquen o que lo sustituyan durante el periodo de vigencia del presente Folleto ("**Reglamento 345/2013**" o "**REuVECA**") por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva (la "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**") y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

**Fecha de inscripción** \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025.  
**del Folleto**

**Datos de inscripción** La Sociedad se inscribió en el Registro de la CNMV con fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025 y número \_\_\_\_\_.

Grupo Económico: la Sociedad no forma parte de un grupo económico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a **IRIS VENTURES SGEIC, S.L.U.**, una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 223 (la "**Sociedad Gestora**"), domiciliada en Barcelona 08017, Avenida Diagonal 640, Planta 2F y con C.I.F. número B-05386644.

El domicilio de la Sociedad será el domicilio de la Sociedad Gestora en cada momento.

Los accionistas de la Sociedad serán aquellos inversores cuya categorización corresponda con las secciones I y II del Anexo II de la Directiva 2014/65/UE (principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales con una riqueza significativa), así como aquellos inversores no considerados profesionales de conformidad con la citada directiva pero que sí cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6.1 a) y b) REuVECA y los inversores recogidos en el artículo 6.2 REuVECA.

**2. Descripción de la estrategia y política de inversión. Información acerca del lugar de establecimiento de la Sociedad y subyacentes, en su caso; descripción de los tipos de activos en los que la Sociedad puede invertir, técnicas que puede emplear y todos los riesgos asociados; restricciones de inversión; circunstancias en las que la Sociedad podrá recurrir al apalancamiento, tipos y fuentes de apalancamiento permitidos y riesgos conexos; colaterales y de reutilización de activos y nivel máximo de apalancamiento al que la Sociedad Gestora puede recurrir por cuenta de la Sociedad.**

La Sociedad se configura como un "fondo de capital riesgo admisible" (tal y como este término se define en el artículo 3 b) del REuVECA), esto es, un organismo de inversión colectiva establecido en España (estado miembro de la Unión Europea) y tiene como objeto invertir como mínimo el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean empresas en cartera admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados inversiones admisibles, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 d) y e) respectivamente del REuVECA (las "**Empresas en Cartera Admisibles**"). El cumplimiento de la obligación de invertir el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones en activos que sean Empresas en Cartera Admisibles será obligatorio desde el primer ejercicio social.

Dentro del marco anterior, la Sociedad invertirá, de conformidad con lo previsto en su política de inversión, en Empresas en Cartera Admisibles que sean compañías de naturaleza no financiera (incluyendo aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni inmobiliaria (excluyendo en este caso empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento

(50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la sociedad estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica), que, en el momento de la adquisición de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, salvo de conformidad con lo dispuesto en la LECR.

El "**Periodo de Inversión**" hace referencia al periodo durante el cual la Sociedad Gestora tiene previsto acometer sus inversiones, que transcurre desde la fecha de inscripción de la Sociedad en la CNMV hasta el cuarto aniversario del Primer Cierre No Promotor. El Periodo de Inversión podrá prorrogarse por un (1) periodo adicional de un (1) año de duración, a discreción de la Sociedad Gestora.

Asimismo, el "**Primer Cierre No Promotor**" significará el primer cierre que se realice de la Sociedad con inversores distintos de la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus personas o entidades vinculadas.

Las entidades en las que la Sociedad ostente una inversión se denominarán conjuntamente las "**Sociedades Participadas**" y cada una de ellas, de manera individual, una "**Sociedad Participada**".

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

La Sociedad se constituye con un objetivo de patrimonio total comprometido de doscientos (200) millones de euros, con un máximo de doscientos cincuenta (250) millones de euros.

La Sociedad tendrá como objetivo invertir en entidades del sector del consumo moderno (esto es, sector salud, bienestar, deporte, belleza, cuidado personal, nutrición, educación, nuevas formas y modelos de comercio, tecnologías para el día a día, etc.) cumpliendo, en todo momento, con los términos del REuVECA.

La Sociedad no invertirá en sociedades cotizadas, salvo con el visto bueno del Comité de Supervisión, si bien, no será necesaria dicha aprobación cuando la Sociedad participe en una transacción que tenga como propósito la salida de bolsa de dicha cotizada dentro de un plazo máximo de doce (12) meses desde la primera inversión.

A los efectos del presente Folleto, "**Comité de Supervisión**" significa el comité formado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de siete (7) miembros nombrados por la Sociedad Gestora de entre (a) los inversores con compromisos de inversión de al menos quince (15) millones de euros y (b) aquellos inversores que decida la Sociedad Gestora, a su discreción.

La Sociedad Gestora integrará los riesgos de sostenibilidad en sus decisiones de inversión, incorporándolos en los procesos de due diligence y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de inversiones. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por las Sociedades Participadas o por proveedores externos.

La Sociedad es un producto financiero del artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (la "SFDR"). La información relativa a la promoción de características sociales o medioambientales en las inversiones de la Sociedad se encuentra disponible en el Anexo II del presente Folleto, de conformidad con SFDR.

La Sociedad tendrá un enfoque geográfico global. Si bien la Sociedad invertirá, mayoritariamente, en Sociedades Participadas en Europa, Reino Unido y EE.UU. (no obstante, no está previsto que la Sociedad invierta más del cincuenta (50) por ciento de su Patrimonio Total Comprometido en EE.UU.).

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores.

No se establecen límites máximos ni mínimos por fases de desarrollo de las Sociedades Participadas.

La Sociedad no invertirá más del veinte (20) por ciento de su Patrimonio Total Comprometido en una misma Sociedad Participada, salvo con el visto bueno del Comité de Supervisión. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá excepcionalmente invertir más del veinte (20) por ciento de su Patrimonio Total Comprometido en una misma Sociedad Participada cuando lo haga en el contexto de una coinversión y para, a la mayor brevedad posible, transmitir el importe suscrito en exceso de lo que se considere adecuado para la Sociedad, a la estructura de coinversión o a los co-inversores.

Siempre que sea posible, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de las Sociedades Participadas.

En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de cada una de las inversiones, se señalan como posibles alternativas: la salida a bolsa de la empresa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos, "MBO(s)", venta a otras entidades de capital riesgo, etc.

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, éstas últimas, únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal de la Sociedad.

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, la Sociedad, para poder dar cumplimiento a cualquiera de sus objetivos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las obligaciones pendientes de la Sociedad para las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad, en cada momento, no exceda de la menor de las siguientes cuantías:
  - a. veinte (20) por ciento del Patrimonio Total Comprometido; o
  - b. los compromisos pendientes de desembolso.

Cada accionista mandata a la Sociedad Gestora para recibir y acusar recibo de las notificaciones en relación con cualquier financiación y acuerdos de garantía descritos anteriormente en su nombre, en particular en relación con cualquier garantía otorgada sobre los derechos de crédito y otros activos de la Sociedad. La Sociedad Gestora se asegurará de que cualesquiera notificaciones emitidas a un accionista, y que sean recibidas por la Sociedad Gestora, sean remitidas a dicho accionista en los quince (15) días naturales siguientes a la fecha de la notificación, teniendo en consideración que cualquier notificación que requiera cualquier actuación por parte del inversor será remitida al inversor lo antes posible, y, en cualquier caso, con un mínimo de diez (10) días naturales de antelación.

Por último, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés de la Sociedad, ofrecer oportunidades de coinversión a accionistas de la Sociedad o a terceros que se formalizarán y desinvertirán substancialmente en el mismo momento y, substancialmente, en los mismos términos y condiciones que la inversión de la Sociedad. Las oportunidades de coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente, siempre en el mejor interés de la Sociedad, pudiendo la Sociedad Gestora discrecionalmente decidir la constitución de vehículos de inversión específicos a efectos de posibilitar la coinversión de los accionistas o terceros inversores en una oportunidad de inversión concreta. La Sociedad Gestora podrá recibir comisiones, *carried interest* o esquemas de remuneración similares en el contexto de la coinversión y dichos importes no se considerarán Comisiones de Inversión .

### **3. Descripción de los procedimientos por los que la Sociedad podrá modificar su estrategia o su política de inversión.**

La modificación de la estrategia y política de inversión deberá llevarse a cabo por acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Accionistas que representen al menos dos tercios (2/3) del Patrimonio Total Comprometido.

### **4. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, competencia judicial y legislación aplicable.**

El capital social de la Sociedad está dividido en cuatro (4) Clases de acciones denominadas Clase A, Clase B, Clase C y Clase X, que confieren a sus titulares, en unión de los demás accionistas, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente.

Cada uno de los inversores de la Sociedad ha de suscribir un compromiso de inversión (el "**Compromiso de Inversión**", o de forma conjunta los "**Compromisos de Inversión**") mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Periodo de Colocación constituirá el "**Patrimonio Total Comprometido**" de la Sociedad.

La Sociedad se regirá por lo previsto en sus Estatutos, en el presente Folleto y su Acuerdo, así como por lo previsto en el REuVECA, en la LECR, en la LSC y en las demás disposiciones vigentes que las desarrollen o sustituyan en el futuro.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del presente Folleto, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier accionista o entre los propios accionistas, será sometida a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona (España).

#### **5. Identidad del depositario, auditor y otros proveedores de servicios.**

Auditor:

**PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.**

Avinguda Diagonal, 640,

08017 Barcelona

C.I.F. número B-79031290

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 9267, folio 1, hoja número M-87250.

Inscrita en el R.O.A.C. con el número S0242

Tel +34932532700 / +34902021111

Asesores Jurídicos:

**Clifford Chance, S.L.P.**

Paseo de la Castellana, 110

28046 Madrid

Tel +34 915907500

Administrador:

**Altamar Fund Services, S.L.**

Pº Castellana 91 - 8º

28046 Madrid, Spain

Tel +34 91 290 07 47

No existen otros proveedores de servicios.

#### **6. Descripción de la forma en la que la Gestora cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional.**

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional contratado con AIG España.

La Sociedad Gestora deberá comprometer adecuados seguros de indemnización profesional para cubrir el riesgo de la responsabilidad profesional. Las personas que puedan ser indemnizadas en atención a lo anterior, deberán buscar primero indemnización bajo dicha cobertura del seguro, y cualquier cantidad recuperada será deducida de cualquier cantidad que la Sociedad deba satisfacer a una persona indemnizada.

## **7. Descripción de las funciones de gestión que se hayan delegado, identidad de los delegatarios y conflictos de intereses a que puedan dar lugar las delegaciones**

La Sociedad Gestora no delegará a terceros ninguna función de gestión.

## **8. Procedimiento de valoración de la Sociedad**

El valor liquidativo de la acción será el resultado de dividir el patrimonio de la Sociedad por el número de acciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el Acuerdo, corresponden a cada acción. A estos efectos, el valor del patrimonio de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Por otra parte, la Sociedad Gestora efectuará con carácter semestral, la valoración de las acciones teniendo en cuenta los principios del Plan General de Contabilidad español aprobado en el Real Decreto 1514/2007 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables y modelos de estados financieros reservados y públicos de las entidades de capital riesgo, así como los derechos económicos que correspondan a cada Clase de acciones.

Una vez la Sociedad haya iniciado su actividad inversora y la cartera existente alcance importes significativos, el valor de las acciones se calculará en base a las valoraciones semestrales publicadas por la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, durante el Periodo de Colocación el valor de suscripción y reembolso de cada acción será el del valor inicial, es decir, de un (1) euro cada una.

## **9. Descripción de la gestión del riesgo de liquidez de la Sociedad, derechos de reembolso y acuerdos de reembolso con los inversores**

A los efectos de facilitar la administración de la Sociedad y reducir el número de suscripciones de acciones, la Sociedad podrá mantener un determinado nivel de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del cinco (5) por ciento del Patrimonio Total Comprometido. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o activos del mercado monetario, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

Sin perjuicio de lo anterior, la política general de la Sociedad es realizar, tan pronto como sea posible y siempre que las cantidades a distribuir sean de una cuantía suficientemente importante, distribuciones a los accionistas de los rendimientos percibidos de las Sociedades Participadas, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones de la Sociedad y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstas de la Sociedad y/o de cada una de las Clases de acciones, incluyendo, a efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión. Las distribuciones que la Sociedad pudiese recibir podrán ser aplicadas para cubrir cualesquiera obligaciones contraídas por la Sociedad, incluidos gastos y/o comisiones.

Asimismo, con el objeto de facilitar la administración de la Sociedad, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, la Sociedad vaya a percibir de las Sociedades Participadas importes adicionales, o cuando los importes a distribuir a los accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar no efectuar distribuciones inmediatas a los accionistas, pudiendo hacerlo en forma distinta para cada una de las Clases de acciones. Dichos importes se acumularán para realizar las distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Cuando sea en beneficio de una gestión administrativa de la Sociedad más eficaz, a juicio de la Sociedad Gestora, la Sociedad podrá aplicar cantidades que de otro modo se hallarían disponibles para su distribución a los accionistas, para compensar inversiones o gastos de la Sociedad, evitando así que se produzca una distribución seguida, en un periodo breve de tiempo, por una suscripción, pudiendo hacerlo en distinta forma para cada una de las clases de acciones.

Las distribuciones a realizar por parte de la Sociedad a los accionistas se efectuarán predominantemente mediante reembolso parcial de acciones y/o distribución de resultados o devolución de aportaciones, a discreción de la Sociedad Gestora.

## **10. Descripción de las comisiones, cargas y gastos con que corren los inversores**

### Comisiones

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad como contraprestación por sus servicios una comisión de gestión (la “**Comisión de Gestión**”), que se calculará, para cada una de las Clases de acciones de conformidad con lo siguiente:

- (a) durante el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será equivalente a la suma de los Porcentajes (que se indican en el cuadro inferior) sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a cada Clase de acciones; y
- (b) tras la finalización del Periodo de Inversión hasta la liquidación de la Sociedad, la Comisión de Gestión anual será equivalente a la suma de los Porcentajes (que se indican en el cuadro inferior) sobre el coste de adquisición de: (i) las inversiones realizadas menos (ii) la parte proporcional de las inversiones completa o parcialmente desinvertidas o amortizadas (todo ello en la parte correspondiente a cada una de las Clases citadas).

<b>Clase de acciones</b>	<b>Porcentaje</b>
A	1,75%
B	2,00%
C	2,25%
X	sin comisión

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer periodo de cálculo, que comenzará en la fecha de Primer Cierre No Promotor, y finalizará el 31 de diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

Durante el Periodo de Colocación se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Patrimonio Total Comprometido se hubiera alcanzado íntegramente desde la fecha de Primer Cierre No Promotor.

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad una comisión de éxito en función de los rendimientos netos de la Sociedad, en los términos que se detallan más adelante en la cascada de distribuciones para cada una de las Clases de acciones (la "**Comisión de Éxito**").

Ni la Sociedad Gestora ni ninguna otra sociedad vinculada a la Sociedad Gestora, percibirán con cargo al patrimonio de la Sociedad comisiones de inversión ni ninguna otra remuneración adicional de la Sociedad distinta de las contenidas en el presente Folleto. En el mismo sentido, la Sociedad Gestora no percibirá retrocesión alguna de las Sociedades Participadas, y si se percibieran serán compensadas contra la Comisión de Gestión. Asimismo, cualquier retribución o ingreso percibido por consejeros, directivos o empleados de la Sociedad Gestora o de personas designadas por la Sociedad Gestora, con motivo de su participación en los órganos internos de las Sociedades Participadas deberán ser compensadas contra la Comisión de Gestión (la "**Comisión de Inversión**").

#### Gastos

La Sociedad asumirá como gastos de establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (los "**Gastos de Establecimiento**").

En todo caso, la Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) del Patrimonio Total Comprometido. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora; si se pagan por adelantado por la Sociedad, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora.

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

Asimismo, la Sociedad deberá soportar los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad, siempre que estén debidamente justificados y no excedan un importe máximo anual equivalente al cero coma tres por ciento (0,3%) del Patrimonio Total Comprometido, incluyendo, entre otros, los honorarios por servicios de administración, otros

servicios no contables asociados al seguimiento de la cartera de inversiones, gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto en relación con la administración diaria de la Sociedad como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados del análisis o *due diligence* legal y financiero de las inversiones, sean o no finalmente efectuadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por la Junta General y el Comité de Supervisión de la Sociedad—incluyendo, en su caso, las dietas de asistencia que hayan de abonarse a sus invitados, honorarios de consultores externos, pólizas de seguro de responsabilidad, gastos de asistencia a las Juntas anuales de socios/accionistas de las respectivas Sociedades Participadas en las que la Sociedad participe, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios y de la liquidación de las Sociedades Participadas) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento de la Sociedad, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA u otros impuestos aplicables.

Los gastos que excedan el importe máximo anterior serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora; si se pagan por adelantado por la Sociedad, los gastos que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la Comisión de Gestión a favor de la Sociedad Gestora.

#### Indemnizaciones

La Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna y será indemnizada y resarcida por la Sociedad por cualesquiera deudas, pasivos, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos como consecuencia de: (i) cualquier actuación de la Sociedad Gestora como sociedad gestora de la Sociedad; (ii) cualquier prestación de servicios a la Sociedad efectuada en virtud del Acuerdo; o (iii) el funcionamiento de la Sociedad.

No obstante, la Sociedad Gestora será responsable y, por ende, no tendrá derecho a ser indemnizada ni resarcida, cuando sus actos deriven de: (i) fraude, negligencia grave, dolo, conducta criminal o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes frente a la Sociedad, según se determine por una resolución judicial firme; o (ii) un incumplimiento material de los Estatutos, del Acuerdo así como de cualquier documento legal de la Sociedad y/o la LECR o cualquier otra ley aplicable, en cada caso, según se determine por una resolución judicial firme.

La Sociedad deberá indemnizar a los directivos, administradores, accionistas, agentes, miembros asesores, consultores y empleados de la Sociedad Gestora, incluyendo a Dña. Montserrat Suárez Padreny (el "**Ejecutivo Clave**") y; (ii) cualquier miembro del Comité de Supervisión y (iii) cualquier persona nombrada o elegida para desempeñar funciones como miembro del órgano de administración de una Sociedad Participada (conjuntamente, los "**Beneficiarios**"), los cuales estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios

legales) sufridos o incurridos como consecuencia de: (i) la prestación de servicios a la Sociedad o actuación en nombre y por cuenta de la misma, por aplicación de los Estatutos, del Acuerdo u otros acuerdos relacionados con la Sociedad; (ii) las operaciones, negocios, actividades y, en general, el funcionamiento de la Sociedad; o (iii) su actuación como miembros del órgano de administración de una Sociedad Participada o como miembros del Comité de Supervisión.

No obstante, los Beneficiarios serán responsables y, por ende, no tendrán derecho a ser indemnizados ni resarcidos como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con la Sociedad, cuando sus actos deriven de: (i) con respecto a los miembros del Comité de Supervisión, fraude, dolo o mala fe; y (ii) con respecto al resto de los Beneficiarios: (x) fraude, negligencia grave, dolo, conducta criminal o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes frente a la Sociedad, según se determine por una resolución judicial firme; (y) un incumplimiento material de los Estatutos, del Acuerdo, así como de cualquier documento legal de la Sociedad y/o la LECR o cualquier otra ley aplicable, en cada caso, según se determine por una resolución judicial firme; o (z) deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos por dichos Beneficiarios (distintos a los miembros del Comité de Supervisión) que tengan su origen en, o deriven de, una disputa o litigio con la Sociedad Gestora o con otros Beneficiarios.

A ninguno de los Beneficiarios se le adelantarán los gastos en relación con alguna reclamación o acción presentada por accionistas titulares de más del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido, a menos que, o hasta que, se obtenga una resolución judicial firme que declare que dichos Beneficiarios tienen derecho a indemnización de acuerdo con los términos del Acuerdo .

A efectos aclaratorios, las indemnizaciones a los Beneficiarios referidas anteriormente no se aplicarán a las disputas o litigios que surjan completa o principalmente entre personas indemnizables (distintas a los miembros del Comité de Supervisión), esto es, cualquier procedimiento en el cual el Ejecutivo Clave y/o accionistas, administradores, empleados de la Sociedad Gestora o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o como administrador de alguna de las Sociedades Participadas, reclame contra el Ejecutivo Clave y/o accionistas, administradores, empleados de la Sociedad Gestora o de cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de alguna de las Sociedades Participadas y sin que haya otra parte involucrada en dicho litigio.

En el supuesto de no haber compromisos pendientes de desembolso en la Sociedad, la indemnización a la se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al menor de (i) las distribuciones realizadas a los accionistas en los últimos dos años y (ii) un diez (10) por ciento del Patrimonio Total Comprometido de los inversores, y no podrá ser reclamada en ningún caso una vez liquidada la Sociedad.

Las obligaciones de indemnización y resarcimiento aquí previstas se harán efectivas incluso si la Sociedad Gestora hubiese cesado previamente en sus funciones como sociedad gestora de la Sociedad; o si cualquier Beneficiario hubiese dejado de prestar servicios a la Sociedad o en nombre y por cuenta de la Sociedad, o hubiese dejado de desempeñar funciones en beneficio de la misma.

La Sociedad Gestora y los Beneficiarios harán esfuerzos razonables para evitar o mitigar las deudas, responsabilidades, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) cubiertos bajo las indemnizaciones aquí previstas.

**11. Descripción del modo en el que la Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores. En caso de existencia de trato preferente para algún inversor, descripción del trato preferente, tipo de inversores que lo obtienen y relación jurídica o económica con la Sociedad Gestora o con la Sociedad.**

Cada acción confiere a su titular un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad atribuido a la respectiva Clase de acciones a prorrata de su participación en la misma y con sujeción a lo dispuesto en el presente Folleto y en el Acuerdo, no existiendo ningún trato preferente o derecho a percibirlo a favor de ningún accionista.

La única diferencia entre accionistas estriba en las distintas Clases de acciones en las que se divide el patrimonio de la Sociedad.

Las acciones de Clase A podrán suscribirse por:

- (a) inversores particulares o institucionales que, de forma agregada, suscriban un Compromiso de Inversión en la Sociedad por importe igual o superior a cincuenta (50) millones de euros ("**Importe Mínimo**") en, o antes de, la Fecha del Primer Cierre No Promotor que cumplan con, al menos, una de las siguientes características: (i) sean familiares ascendientes, descendientes o colaterales de hasta el sexto grado inclusive por consanguinidad (los "**Familiares**") de quien, en la Fecha del Primer Cierre, sea el Último Beneficiario del inversor institucional que suscriba un Compromiso de Inversión por importe igual o superior a veinticinco (25) millones de euros, o los cónyuges de dichos Familiares; o (ii) sea una sociedad en la que cualquiera de los Familiares, de forma individual o conjunta entre ellos, participe en un porcentaje mínimo del 50% y
- (b) habiéndose alcanzado el Importe Mínimo, inversores particulares o institucionales que, independientemente del momento en el que suscriban su Compromiso de Inversión y el importe del mismo (siempre de conformidad con las previsiones de la LECR), cumplan las condiciones (i) o (ii) del apartado (a) anterior.

A estos efectos, se entenderá como "**Último Beneficiario**" quien tenga la consideración de titular real de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y en su normativa de desarrollo.

Las acciones de Clase B podrán suscribirse inversores particulares o institucionales que suscriban un Compromiso de Inversión en la Sociedad por importe igual o superior a diez (10) millones de euros.

Las acciones de Clase C podrán suscribirse por inversores particulares o institucionales que reconozcan contar con la capacidad y sofisticación suficiente para asumir los riesgos financieros asociados a la inversión en la Sociedad, cuyo Compromiso de Inversión, o el momento de su suscripción, no les permita suscribir acciones de Clase A o Clase B.

El Compromiso de Inversión mínimo de un inversor en la Sociedad será, salvo de conformidad con lo previsto en el Artículo 75.4 de la LECR, de cien mil (100.000) euros.

Las acciones de Clase X podrán suscribirse exclusivamente a (i) empleados de la Sociedad Gestora, su matriz o sus sociedades vinculadas, o personas con relación mercantil equivalente, que podrán suscribirlas bien a título personal o a través de sus sociedades patrimoniales, y (ii) la propia Sociedad Gestora o su sociedad matriz o sociedades vinculadas a la Sociedad Gestora o su sociedad matriz. En el supuesto de que dejasen de cumplirse las características referidas en el párrafo anterior, las acciones de Clase X suscritas por dicho accionista se transformarán, salvo decisión en contrario por parte de la Sociedad Gestora, en acciones de Clase C, devengarán Comisión de Gestión, desde la fecha en la que las referidas características dejen de cumplirse, y estarán sujetas al pago de la Comisión de Éxito como si hubiesen sido Clase C desde la Fecha de Cierre Inicial.

A los efectos del cómputo del Compromiso de Inversión mínimo que se exige en cada una de las Clases de acciones, la Sociedad Gestora se reserva el derecho a agrupar el Compromiso de Inversión de distintos inversores para la suscripción de una clase, a su discreción.

Podrán ser accionistas de la Sociedad, tanto las personas físicas como las personas o entidades jurídicas.

Las distribuciones a los accionistas de Clase A, B, C y X, y a la Sociedad Gestora, se realizarán de conformidad con las siguientes reglas de prelación, siempre que ello no entre en contradicción con la normativa que resulte de aplicación:

- (a) en primer lugar, todos los accionistas proporcionalmente a su participación en la clase de acciones correspondiente en la Sociedad hasta que hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad;
- (b) una vez se cumpla el supuesto anterior, a todos los accionistas proporcionalmente a su participación en la clase de acciones correspondiente en la Sociedad hasta que hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente a una tasa de retorno anual del ocho por ciento (8%), aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados en cada momento y no reembolsados (el "**Retorno Preferente**");

- (c) una vez se cumpla el supuesto anterior, las distribuciones se asignarán a los accionistas de cada clase proporcionalmente a su participación en la clase de acciones correspondiente en la Sociedad y de conformidad con lo siguiente:
  - (i) las distribuciones para los accionistas de las Clases A, B y C, se asignarán:
    - (A) en primer lugar, a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, hasta que ésta haya recibido una cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) de las cantidades percibidas por los accionistas de las Clases A, B y C y por la Sociedad Gestora en virtud de los apartados (b) y (c)(i)(A); y
    - (B) una vez se cumpla el supuesto anterior, un veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito y un ochenta por ciento (80%) a los accionistas de las Clases A, B y C; y
  - (ii) las distribuciones para los accionistas de Clase X se distribuirán a los titulares de dichas acciones.

Un importe equivalente al uno (1) por ciento de la Comisión de Éxito será asignado a una o varias ONG, fundaciones, entidades o personas cuyas actividades estén relacionadas con el sector emprendedor y/o aspectos de impacto y sostenibilidad (esto es, criterios ambientales, sociales y de gobierno corporativo), con el objetivo de promover a las mujeres, el emprendimiento y/o la innovación. Dicha asignación será decidida a discreción de la Sociedad Gestora y se realizará en concepto de donación u otros a favor de la (o las) ONG, fundaciones, asociaciones, entidades o personas elegidas por la Sociedad Gestora. El importe objeto de esta asignación será atribuido directamente a las beneficiarias que correspondan o percibido por la Sociedad Gestora y distribuido a las beneficiarias correspondientes, según estime más oportuno la Sociedad Gestora.

## **12. Procedimiento y condiciones de emisión y venta de acciones de la Sociedad**

A lo largo de la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los accionistas para que procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión en la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente, ya sea, entre otros, mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas acciones, incrementando el valor de las acciones existentes o mediante aportaciones de accionistas a la cuenta 118.

Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios, en cada una de las Clases de acciones, para atender a las obligaciones de la Sociedad derivadas de, entre otros, la ejecución de inversiones, así como para proveer a la Sociedad de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente, de conformidad con lo establecido en la política de inversión de la Sociedad. Los accionistas dispondrán de un plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde la fecha establecida por la Sociedad Gestora para realizar dicha aportación, para proceder al desembolso correspondiente a la suscripción.

A partir de la Fecha de Inscripción, se iniciará un periodo a contar desde la fecha del Primer Cierre No Promotor y que finalizará dentro de los dieciocho meses siguiente a la Fecha de Inscripción de la Sociedad, sin perjuicio de que el Consejo De Administración de la Sociedad Gestora podrá decir excepcionalmente la extensión de dicho plazo por un periodo adicional de seis (6) meses, esto es, hasta un máximo de veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Inscripción (el "**Periodo de Colocación**"), en el que se podrán obtener Compromisos de Inversión adicionales, bien de los accionistas ya existentes, bien de nuevos inversores, con el objeto de incrementar el volumen del Patrimonio Total Comprometido. La fecha en la que finaliza el Periodo de Colocación se denominará "**Fecha de Cierre Final**".

Desde la fecha del Primer Cierre No Promotor y durante el Periodo de Colocación, los inversores que suscriban Compromisos de Inversión por vez primera, así como los accionistas que incrementen su Compromiso de Inversión (de forma conjunta, los "**Nuevos Accionistas**"), suscribirán las acciones que requiera la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente aportados a la Sociedad por los accionistas iniciales (los "**Accionistas Iniciales**"). Con dicho objeto, los Nuevos accionistas suscribirán acciones emitidas a un valor igual al valor inicial, si bien satisfarán adicionalmente una prima de actualización financiera que se aplicará de la siguiente manera:

- (a) los Nuevos Accionistas que accedan transcurridos tres (3) meses desde la fecha del Primer Cierre No Promotor y hasta el sexto (6º) mes desde la fecha del Primer Cierre No Promotor satisfarán a los Accionistas Iniciales una prima de actualización financiera equivalente a un tipo de interés del tres (3) por ciento anual calculado sobre un valor equivalente, en términos de porcentaje, a los Compromisos de Inversión previamente aportados a la Sociedad por los Accionistas Iniciales para realizar inversiones, teniendo en cuenta, en cada caso, el tiempo transcurrido desde cada uno de los desembolsos previos por los Accionistas Iniciales hasta la fecha de efectivo desembolso del Nuevo Accionista; y
- (b) los Nuevos Accionistas que accedan cumplido el sexto (6º) mes desde la fecha del Primer Cierre No Promotor y hasta la Fecha de Cierre Final satisfarán a los Accionistas Iniciales una prima de actualización financiera equivalente a un tipo de interés del cinco (5) por ciento anual calculado sobre un valor equivalente, en términos de porcentaje, a los Compromisos de Inversión previamente aportados a la Sociedad por los Accionistas Iniciales para realizar inversiones, teniendo en cuenta, en cada caso, el tiempo transcurrido desde cada uno de los desembolsos previos por los Accionistas Iniciales hasta la fecha de efectivo desembolso del Nuevo Accionista.

La Sociedad actuará como mediador en nombre y representación del Nuevo Accionista en el pago a los Accionistas Iniciales, por lo que las cantidades contribuidas por los Nuevos Accionistas en concepto de indemnización no se considerarán distribuciones de la Sociedad.

Dicha prima de actualización financiera no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión.

De esta manera, y una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Nuevos Accionistas, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión

en el momento de la constitución de la Sociedad, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por la Sociedad con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

Si como consecuencia de los ajustes anteriores, la tesorería de la Sociedad excede lo que la Sociedad Gestora considere necesario para cubrir los gastos y obligaciones de la Sociedad de forma regular, la Sociedad Gestora podrá optar por devolver, si lo estima aconsejable, dicho exceso de liquidez a todos los inversores en función de sus respectivos Compromisos de Inversión, mediante recompra de acciones al Valor Inicial de un (1) euro. Las cantidades devueltas durante el Periodo de Colocación se considerarán como no desembolsadas por el accionista a la Sociedad, quedando el accionista obligado a su desembolso posterior. Igualmente será objeto de devolución la prima de actualización financiera que, en su caso, se hubiera satisfecho por las acciones recompradas.

Las acciones podrán estar representadas mediante títulos, en cuyo caso serán nominativas y a cuya expedición tendrán derecho los accionistas o mediante anotaciones en cuenta.

Asimismo, la transmisión de acciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas serán libres y se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables y lo establecido a continuación.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de cualquier Clase, salvo las de la Clase X, a terceros estarán sujetas a un deber de previa comunicación a la Sociedad Gestora respecto de las características de la pretendida transmisión y, en particular, de la identidad del pretendido adquirente. La Sociedad Gestora únicamente podrá oponerse a la transmisión en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación para pronunciarse al respecto (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las acciones, en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar, (b) cuando el accionista que pretenda ceder la participación se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del accionista en mora por parte del potencial adquirente, (c) cuando el adquirente sea una entidad competidora de la Sociedad Gestora o de su grupo societario y su admisión como accionista pueda resultar perjudicial para la Sociedad Gestora, y (d) cuando no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

La compraventa de acciones implicará por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en la Sociedad, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al porcentaje adquirido. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de acciones, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de Compromiso de Inversión con la Sociedad Gestora.

El transmitente y adquirente serán responsables solidarios por, y estarán obligados a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora, todos los gastos incurridos directa o indirectamente en

relación con la transmisión (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad o la Sociedad Gestora aquellas transmisiones que incumplan las condiciones establecidas con anterioridad.

La transmisión de las acciones de Clase X solo estará permitida entre las personas y/o entidades que tienen derecho a suscribirlas.

### **13. Rentabilidad histórica de la Sociedad**

N/A

### **14. Intermediarios financieros**

N/A

### **15. Descripción del modo y momento de divulgación de la información de la Sociedad a los inversores**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada accionista, en su domicilio social, los Estatutos, el presente Folleto y el Acuerdo debidamente actualizados.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora facilitará a los accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad; y
- (b) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada semestre, un informe incluyendo:
  - a. las cuentas semestrales no auditadas de la Sociedad; y
  - b. descripción y breve informe de evolución de las Sociedades Participadas (incluyendo valoración no auditada de cada una de ellas).

**El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.**

**ANEXO I**  
**ESTATUTOS SOCIALES**

---

**ESTATUTOS SOCIALES**

**IRIS FUND II, FCRE S.A.**

---

# ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

## IRIS FUND II, FCRE S.A.

### TÍTULO I

#### DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

##### **Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico**

Con la denominación de "IRIS FUND II, FCRE S.A." (la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes estatutos, por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n. 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos (en adelante, el "**REuVECA**"), por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**") y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

##### **Artículo 2. Objeto social**

La Sociedad se configura como un "fondo de capital riesgo admisible" (tal y como este término se define en el artículo 3 b) del REuVECA), esto es, un organismo de inversión colectiva establecido en España (estado miembro de la Unión Europea) y tiene como objeto invertir como mínimo el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean empresas en cartera admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados inversiones admisibles. El cumplimiento de la obligación de invertir el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones en activos que sean empresas en cartera admisibles será obligatorio desde el primer ejercicio social.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de la Sociedad, estén o no participadas por la Sociedad.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla la Sociedad.

### **Artículo 3. Domicilio social y Página Web**

El domicilio social se fija en Barcelona 08017, Avenida Diagonal 640, Planta 2F.

El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal por acuerdo del órgano de administración. El traslado a otras localidades dentro del territorio español requerirá acuerdo de la junta general de accionistas.

El órgano de administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

Por acuerdo de la junta general, la Sociedad podrá tener una página web corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la LSC. La junta general podrá delegar en el órgano de administración la elección de la dirección URL o sitio en la Web de la página web corporativa, que una vez concretada se comunicará a todos los accionistas.

Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la página web.

### **Artículo 4. Duración de la sociedad**

La duración de esta sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

## **TÍTULO II**

### **CAPITAL SOCIAL**

#### **Artículo 5. Capital social**

El capital social está dividido en SESENTA MIL EUROS (60.000,00€), representado por SESENTA MIL (60.000) acciones, de UN euro (1€) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, íntegramente desembolsadas.

Dicho capital está integrado por cuatro clases de acciones (Clase A, Clase B, Clase C y Clase X), que conferirán a su titular los derechos y obligaciones fijados en la LSC y en los presentes Estatutos con carácter general.

El capital social estará en todo momento suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivos compromisos de inversión.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples. La titularidad de las acciones figurará en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley. El órgano de administración de la Sociedad podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en escritura pública, los medios de prueba que estime convenientes para la inscripción de la transmisión en el libro registro.

## **Artículo 6. Características y derechos inherentes a las acciones**

### **6.1 Derechos económicos de las acciones**

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

### **6.2 Distribución de resultados**

Las Distribuciones a los accionistas de Clase A, B, C y X, y a la Sociedad Gestora, se realizarán de conformidad con las siguientes reglas de prelación, siempre que ello no entre en contradicción con la normativa que resulte de aplicación:

- (a) en primer lugar, a todos los accionistas proporcionalmente a su participación en la clase de acciones correspondiente en la Sociedad hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus compromisos de inversión desembolsados;
- (b) una vez se cumpla el supuesto anterior, a todos los accionistas proporcionalmente a su participación en la clase de acciones correspondiente en la Sociedad hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) una vez se cumpla el supuesto anterior, las Distribuciones se asignarán a los accionistas de cada clase proporcionalmente a su participación en la clase de acciones correspondiente en la Sociedad y de conformidad con lo siguiente:

- (i) las Distribuciones para los accionistas de las Clases A, B y C, se asignarán:
  - a. en primer lugar, a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito, hasta que ésta haya recibido una cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) de las cantidades percibidas por los accionistas de las Clases A, B y C y por la Sociedad Gestora en virtud de los apartados (b) y (c) (i) a.; y
  - b. una vez se cumpla el supuesto anterior, un veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito y un ochenta por ciento (80%) a los accionistas de las Clases A, B y C; y
- (ii) las Distribuciones para los accionistas de Clase X se distribuirán a los titulares de dichas acciones.

A los efectos de los presentes Estatutos, "**Retorno Preferente**" significa un importe equivalente a una tasa de retorno anual del ocho por ciento (8%), aplicado sobre el importe de los compromisos de inversión desembolsados en cada momento y no reembolsados.

Asimismo, a los efectos de los presentes Estatutos, "**Distribuciones**" serán cualesquiera importes distribuidos y/o reembolsados a los accionistas de la Sociedad, incluyendo con carácter enunciativo, pero no limitativo, en forma de (i) dividendos; (ii) reparto de prima de emisión o reservas voluntarias; (iii) adquisición de acciones propias para su amortización; o (iv) devolución de aportaciones mediante reducción del valor de las acciones de la Sociedad.

## **Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones**

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las acciones, la constitución de cualquier clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

### **7.1 Deber de comunicación a la Sociedad Gestora**

El accionista transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente; y (ii) el número de acciones propuestas que pretende transmitir y su precio, la cual deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento y, en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

## **7.2 Restricciones a la transmisión de acciones**

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de acciones estará sometida a la previa autorización del órgano de administración que, en este último caso, podrá únicamente denegar este consentimiento cuando (a) existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las acciones, en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar, (b) cuando el accionista que pretenda transmitir las acciones se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del accionista transmitente por parte del potencial adquirente, (c) cuando el adquirente sea una entidad competidora de la Sociedad Gestora o de su grupo societario y su admisión como accionista pueda resultar perjudicial para la Sociedad Gestora, y (d) cuando no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

## **7.3 Procedimiento para la transmisión de las acciones**

Con carácter previo a la formalización de la transmisión de las acciones propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, por la que el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las participaciones propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

La Sociedad Gestora notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo 7.2 dentro de un plazo de diez (10) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de accionistas, lo que no se

producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la transmisión. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna en relación con las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

El adquirente y transmitente serán responsables solidarios del pago de los gastos, sin perjuicio de lo que puedan acordar. Del mismo modo, estarán obligados a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos, directa o indirectamente, con respecto a la transmisión de las acciones (incluyendo, a efectos aclaratorios, todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

## TÍTULO III

### POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

#### **Artículo 8. Política de inversión**

La Sociedad tendrá su activo, al menos, en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no cotizadas y que no tengan una actividad estrictamente financiera o inmobiliaria, con las limitaciones previstas en la política de inversión descrita en los presentes Estatutos.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en el REuVECA y en la restante normativa que fuese de aplicación.

#### **8.1 Ámbito geográfico y sectorial**

La Sociedad tendrá un enfoque geográfico global, si bien la Sociedad invertirá, mayoritariamente, en sociedades participadas en Europa, Reino Unido y Estados Unidos. No se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas dentro del ámbito geográfico de inversión de la Sociedad, si bien, no está previsto que la Sociedad invierta más del cincuenta por ciento (50%) de sus compromisos totales en Estados Unidos.

Las inversiones se seleccionarán por la Sociedad Gestora atendiendo a su potencial de revalorización y riesgo limitado, además de atender a la experiencia del equipo gestor de las entidades participadas, a su capacidad de generación de beneficios y a los mercados en los que materializan sus inversiones. Las inversiones se focalizarán en el sector del consumo moderno, sin otras restricciones de sectores más allá de las establecidas por la ley.

#### **8.2 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las sociedades participadas**

La Sociedad no invertirá más de un veinte por ciento (20%) de sus compromisos totales en una misma entidad participada. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá excepcionalmente invertir más del veinte por ciento (20%) de sus compromisos totales en una misma sociedad participada cuando lo haga en el contexto de una coinversión y para, a la mayor brevedad posible, transmitir el importe suscrito en exceso de lo que se considere adecuado para la Sociedad, a la estructura de coinversión o a los coinversores.

#### **8.3 Financiación ajena de la Sociedad**

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario.

#### **8.4 Inaplicación del artículo 160 f) de la LSC**

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, esto es, un Fondo de Capital Riesgo Europeo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos a la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco por ciento (25%) establecido en el artículo 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

## TÍTULO IV

### RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

#### **Artículo 9. Órganos de la Sociedad**

La Sociedad será regida y administrada por la junta general de accionistas y por el órgano de administración.

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### *De la junta general de accionistas*

#### **Artículo 10. Junta general ordinaria**

Salvo por lo previsto en los presentes Estatutos, los accionistas, constituidos en junta general debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la junta general.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

#### **Artículo 11. Junta extraordinaria**

Toda junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

#### **Artículo 12. Junta universal**

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

#### **Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta**

La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la junta se regirán por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables.

### **13.1 Convocatoria de la junta general de accionistas**

La junta general de accionistas deberá ser convocada por el órgano de administración con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la junta general mediante publicación en la página web de la Sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11 bis de la LSC o, en su defecto, mediante notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los accionistas de la Sociedad en el domicilio que conste en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada accionista y que conste, asimismo, en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema). A tales efectos, los accionistas deberán facilitar a la Sociedad una dirección de correo electrónico.

### **13.2 Constitución de la junta general de accionistas**

La junta general se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta general ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

La mesa de la junta general estará formada por un presidente y un secretario, designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. Si el órgano de administración de la Sociedad se confiere a un administrador único, éste será el presidente de la junta general de accionistas; y si fuera un consejo de administración, serán presidente y secretario de la junta general quienes lo sean del consejo de administración y, de haberse nombrado un administrador único, éste será el presidente de la junta general de accionistas. En el supuesto en que el presidente y/o secretario no pudiera asistir a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán también al presidente y/o secretario de la sesión.

### **13.3 Asistencia y representación**

La junta general podrá celebrarse de forma presencial, con asistencia exclusivamente física; híbrida, con posibilidad de asistencia telemática de alguno o algunos de los accionistas o de sus representantes; o exclusivamente de forma telemática. Corresponde al órgano de administración decidir en cada caso el tipo de junta a celebrar, lo que deberá hacerse constar en el anuncio de convocatoria, junto con las demás circunstancias exigidas en cada supuesto por la LSC y por los presentes estatutos.

Todo accionista podrá ser representado en la junta general por cualquier persona, sea o no accionista. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada junta.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la junta general podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada junta general.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la junta general o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

#### **13.4 Voto a distancia**

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una junta general de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la junta general de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la junta general. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la junta general.

#### **13.5 Adopción de acuerdos**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC o, en casos particulares, en los presentes Estatutos, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital social presente o representado.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### ***Del órgano de administración***

#### **Artículo 14. Composición y duración**

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al órgano de administración. La junta general confiará la administración de la Sociedad a un administrador único o a un consejo de administración. Cuando la administración se encomiende a un consejo de administración, el mismo se regirá por las normas establecidas en el Artículo 15.

No podrán ser administradores de la Sociedad las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas por la Ley 5/2006 de 10 de abril, ni aquellas personas a las que se refiere el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, o por otras disposiciones legales vigentes, en la medida y condiciones fijadas en ellas.

Los administradores nombrados ejercerán su cargo por un plazo de seis (6) años y podrán ser reelegidos, una o varias veces, por periodos de igual duración.

El cargo de administrador no será retribuido.

#### **Artículo 15. El consejo de administración**

En caso de que la administración se encomiende a un consejo de administración, el número de miembros no podrá ser inferior a tres (3) ni superior a doce (12). El número exacto de sus miembros será fijado por la junta general.

La junta general elegirá a todos los miembros del consejo de administración, incluyendo al presidente, a los vocales y al secretario y podrá elegir, asimismo, a un vicesecretario. En caso de que no lo haga la junta general, el consejo de administración elegirá a su presidente, a los vocales, y al secretario y podrá elegir, asimismo, a un vicesecretario. El secretario y, en su caso vicesecretario, podrán no ser consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

El consejo de administración se convocará por el presidente o el que haga sus veces. Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo de administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se realizará por el presidente por medio de escrito individual (carta, telegrama, telefax o correo electrónico, en todos los casos con acuse de recibo) dirigida a cada consejero en el domicilio o correo electrónico que conste en la sociedad, con una antelación mínima de

cinco días a la fecha de la reunión, en la que expresará el lugar, día y hora de la misma y el orden del día. Del mismo modo, podrán también celebrarse en otro lugar, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero, que determine el Presidente, quien podrá, siempre que existan motivos fundados que justifiquen la imposibilidad de asistencia de algún consejero, autorizar la celebración de reuniones del consejo de administración por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, todos dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del consejo de administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

No será precisa la convocatoria cuando se hallen presentes o debidamente representados la totalidad de los consejeros y por unanimidad acuerden su celebración.

El consejo de administración podrá celebrarse por escrito y sin sesión siempre que ninguno de los consejeros se oponga a la celebración del consejo de administración por este procedimiento.

El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la reunión, sin más excepciones que las que, en su caso, establezca la Ley.

Los acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas las cuales serán firmadas por el presidente y el secretario o, en su caso, por el vicesecretario.

El consejo de administración podrá designar de su seno una comisión ejecutiva o a un consejero delegado, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades.

La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en un consejero delegado y la designación del consejero que haya de ocupar tal cargo requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo de administración y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad en los términos establecidos en la Ley. En ningún caso serán objeto de delegación las facultades que sean legalmente indelegables.

Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas por las personas designadas en el artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil. Su formalización en documento público podrá ser

realizada por estas personas y además por cualquier componente del consejo de administración, con cargo vigente e inscrito, sin necesidad de delegación expresa.

#### **Artículo 16. Gestión de la Sociedad**

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a IRIS VENTURES SGEIC, S.L.U., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 223 (la "**Sociedad Gestora**").

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

## TÍTULO V

### EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

#### **Artículo 17. Ejercicio social**

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

#### **Artículo 18. Valoración de los activos**

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

#### **Artículo 19. Formulación de cuentas**

El órgano de administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

#### **Artículo 20. Distribución del beneficio**

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la junta general de accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 21. Designación de auditores**

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

## TÍTULO VI

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

#### **Artículo 22. Disolución**

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la junta general, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

#### **Artículo 23. Liquidación**

La junta general que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la junta general que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

#### **Artículo 24. Legislación aplicable y jurisdicción competente**

Los presentes estatutos están sujetos a la legislación común española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos estatutos, o relacionada directa o indirectamente, se resolverá mediante arbitraje en Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

## **ANEXO II**

### **Información relativa a la promoción de características sociales o medioambientales en las inversiones de la Sociedad**

**Información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852**

Nombre del producto: IRIS FUND II, FCRE, S.A. Identificador de entidad jurídica: A21979380

## Características medioambientales o sociales

**¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?**

**Sí**
   **No**

Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental**: \_\_\_%

en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo social**: \_\_\_%

**Promueve características medioambientales o sociales** y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un \_\_\_% de inversiones sostenibles

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo social

**Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible**

**Inversión sostenible** significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852, por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**.

Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.



## ¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

La Sociedad Gestora (esto es, IRIS VENTURES SGEIC, S.L.U.) mantiene un firme compromiso con los principios medioambientales, sociales y de gobernanza ("**ASG**") como parte integral de sus operaciones empresariales y estrategias de inversión.

De conformidad con la política de inversión de la Sociedad, la Sociedad Gestora integrará en sus decisiones de inversión, que estarán orientadas hacia el sector del consumo moderno, los riesgos de sostenibilidad.

La Sociedad se asegurará de que el 100% del capital invertido se invierte en compañías que no se incluyan dentro del listado de "Inversiones Excluidas" aprobado por la Sociedad Gestora (consulte la sección "Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero").

Asimismo, la Sociedad promoverá características medioambientales y sociales que estarán alineadas con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas ("**ODS**"):

1. **ODS 3:** Garantizar una vida sana y promover el bienestar, la longevidad y la mejora de la calidad de vida para todos en todas las edades
2. **ODS 5:** Promover el liderazgo femenino, fomentando entornos seguros e inclusivos. Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas
3. **ODS 8:** Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos
4. **ODS 12:** Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles y la protección del patrimonio cultural

(conjuntamente, los "**ODS de la Sociedad**").

No se ha designado ningún índice de referencia para alcanzar las características medioambientales o sociales promovidas por la Sociedad.



## ¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?

Para medir la consecución de las características medioambientales y sociales promovidas por la Sociedad, la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por las Sociedades Participadas o por proveedores externos. Así, en el contexto del proceso de diligencia debida previo a la realización de una inversión, las potenciales Sociedades Participadas deben rellenar un cuestionario ASG con tres secciones: (i) Medioambiental (con preguntas relacionadas con las emisiones de CO<sub>2</sub>, compras responsables, mejora de la cadena de suministro); (ii) Social (con preguntas

relacionadas con las políticas de maternidad y paternidad, medición de diversidad, promoción de la diversidad e inclusión, bienestar de los empleados y trabajo con la comunidad); y (iii) Gobernanza (con preguntas relacionadas con la composición del consejo de administración, remuneración, datos y ciberseguridad y políticas corporativas) (el “**Cuestionario ASG**”), para su valoración por la Sociedad.

Posteriormente, y de manera anual, las Sociedades Participadas han de actualizar el Cuestionario ASG para hacer seguimiento de su progreso. Adicionalmente, y dado que con carácter general las Sociedades Participadas contribuirán a uno o varios de los ODS de la Sociedad a través de los productos o servicios que ofrecen, deberán reportar a la Sociedad Gestora la evolución anual en dicha contribución, a través del número de clientes impactados.

**Las principales incidencias adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos u a la lucha contra la corrupción y el soborno.

● ***¿Cuáles son los objetivos de inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

Si bien la Sociedad no tiene un objetivo de inversión sostenible, contribuirá a la consecución de características medioambientales y/o sociales según lo detallado previamente.

***¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

No aplicable, ya que la Sociedad no realizará inversiones sostenibles.

— ***¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?***

No aplicable, ya que la Sociedad no medirá los indicadores de incidencias adversas.

— ***¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:***

No aplicable, ya que la Sociedad no realizará inversiones sostenibles.

*La taxonomía de la UE establece el principio de “no causar un perjuicio significativo” según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.*

*Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.*



## ¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

- Si
- No

## ¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La Sociedad tendrá como objetivo invertir en entidades del sector del consumo moderno con un enfoque geográfico global, si bien invertirá, mayoritariamente, en Sociedades Participadas en Europa, Reino Unido y EE.UU.

## ● *¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?*

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Como se detalla previamente, la Sociedad Gestora integrará en sus decisiones de inversión los riesgos de sostenibilidad.

A efectos de este Folleto, se entiende por riesgo de sostenibilidad un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión. El riesgo de sostenibilidad dependerá, entre otros, del sector de actividad o localización geográfica de las inversiones. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de las acciones de la Sociedad.

Asimismo, la Sociedad Gestora seguirá la siguiente política de exclusión a la hora de analizar las potenciales inversiones de la Sociedad:

### **A. Criterios de Exclusión Ambiental:**

- **Industrias de Alto Riesgo:** La Sociedad Gestora excluirá inversiones en industrias altamente especulativas, sujetas a un escrutinio regulatorio frecuente o caracterizadas por condiciones de mercado impredecibles. Ejemplos incluyen startups de criptomonedas, firmas de trading ultrarrápido y compañías de préstamos rápidos.
- **Impacto Ambiental Negativo:** La Sociedad Gestora evitará inversiones en empresas que produzcan o promuevan productos o servicios con un impacto ambiental negativo significativo. Esta categoría puede incluir compañías de extracción de combustibles fósiles, actividades relacionadas con la deforestación, contaminación excesiva o prácticas mineras dañinas para el medio ambiente.
- **Explotación de Especies en Peligro:** La Sociedad Gestora se abstendrá de invertir en empresas involucradas en actividades que exploten o dañen especies en peligro de extinción o sus hábitats. Esto incluye negocios dedicados

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

al tráfico ilegal de vida silvestre o aquellos que contribuyan a la destrucción de ecosistemas críticos.

#### **B. Criterios de Exclusión Social:**

- **Objeto Social o Conducta poco Ética:** La Sociedad Gestora excluirá empresas que participen en prácticas poco éticas o controvertidas, como violaciones de derechos humanos, trabajo infantil o políticas discriminatorias. Excluirá, asimismo, empresas que hayan estado involucradas en comportamientos no éticos, como filtraciones de datos, violaciones de privacidad o delitos cibernéticos.
- **Productos o Servicios Perjudiciales:** La Sociedad Gestora evitará inversiones en empresas que produzcan o promuevan productos o servicios con impactos sociales negativos significativos. Esta categoría puede incluir tabaco, armas de fuego, juegos de azar y otros productos o servicios socialmente perjudiciales.
- **Falta de Diversidad e Inclusión:** La Sociedad Gestora considerará excluir empresas con un historial deficiente en la promoción de la diversidad e inclusión entre sus empleados y liderazgo, reflejando una falta de responsabilidad social.

#### **C. Criterios de Exclusión en Gobernanza:**

- **Cumplimiento Legal y Regulatorio:** La Sociedad Gestora se abstendrá de invertir en empresas con antecedentes de problemas legales y regulatorios, incluidos litigios en curso, acusaciones de fraude o violaciones de sanciones.
- **Conflicto de Interés:** La Sociedad Gestora evitará inversiones en empresas donde exista un conflicto de interés, como aquellas en las que ejecutivos clave o miembros del consejo tengan vínculos financieros con la Sociedad o sus afiliados.
- **Gobernanza Deficiente:** La Sociedad Gestora excluirá empresas con estructuras de gobernanza corporativa débiles, falta de transparencia o un historial de disputas con accionistas.
- **Reclamos Comerciales Engañosos:** La Sociedad Gestora evitará empresas que realicen afirmaciones no fundamentadas o engañosas sobre sus productos, servicios o potencial de mercado, ya que esto puede indicar problemas de gobernanza y ética.

A la hora de evaluar las características medioambientales y/o sociales de una Sociedad Participada, la Sociedad Gestora seguirá la siguiente metodología propia:

- **Paso 1: Determinación ODS:**
  - Determinación de los ODS a los que contribuye la potencial Sociedad Participada y su alineamiento con la misión y los valores de la Sociedad Gestora.

- **Paso 2: Evaluación de las cinco dimensiones clave (de impacto):**
  - **QUÉ:** Esta dimensión aborda los resultados específicos que la empresa contribuye a generar, evaluando si son positivos o negativos, y determinando su importancia para las partes interesadas.
  - **QUIÉNES:** Esta dimensión se enfoca en identificar a las partes interesadas que experimentan los resultados y en evaluar qué tan desatendidas están en relación con estos resultados.
  - **CUÁNTO:** Este aspecto cuantifica el impacto considerando el número de partes interesadas afectadas, el grado de cambio que experimentan y la duración de su experiencia.
  - **CONTRIBUCIÓN:** Esta dimensión evalúa si los esfuerzos de la empresa conllevan resultados que probablemente sean mejores que los que habrían ocurrido de otro modo.
  - **RIESGO:** Esta dimensión evalúa la probabilidad de que el impacto sea diferente al esperado, abordando así las incertidumbres asociadas con la proyección de impacto.
- **Paso 3: Teoría del Cambio**
  - Se evalúa el impacto del producto/servicio ofrecido por la Sociedad Participada:
    - Impacto Económico: se evalúa los efectos directos de los productos y servicios sobre el avance económico, centrándose en elementos como la inclusión financiera, el empoderamiento de mercados desatendidos y la estimulación del progreso económico.
    - Impacto Social: Examina el impacto social, incluyendo factores como la mejora de la calidad de vida, el acceso a la educación, la atención sanitaria y la equidad social.
    - Impacto Ambiental: en su caso, se evalúa el impacto ambiental observando la conservación de recursos, la reducción de emisiones y las prácticas generales de sostenibilidad.
    - Impacto Cultural: Esta dimensión explora la preservación y mejora del patrimonio cultural, las tradiciones y los valores comunitarios.
    - Impacto Personal: considera el impacto a nivel individual, observando el desarrollo personal, el bienestar y el empoderamiento.
- **Paso 4: Evaluación**
  - La Sociedad Gestora evalúa continuamente el impacto en función de

los objetivos definidos, estando en contacto estrecho con las Sociedades Participadas para adaptar las estrategias y actividades según sea necesario, mejorando la efectividad de la inversión con el tiempo y maximizar sus contribuciones positivas a través de las dimensiones económica, social, ambiental, cultural y personal.

Finalmente, se llevarán a cabo las siguientes en relación con la estrategia de inversión de la Sociedad

- **Pre-Inversión:**
  - **Análisis de Impacto:** la Sociedad Gestora realiza su proceso de diligencia debida en los términos explicados anteriormente, con el objetivo de evaluar de manera precisa el impacto potencial de una inversión. Este enfoque asegura una comprensión equilibrada de los resultados tanto positivos como negativos, facilitando la toma de decisiones informadas y sostenibles, mientras promueve un impacto social y ambiental positivo.
  - **Due diligence ASG:** Antes de invertir, la Sociedad Gestora realiza el Cuestionario ASG para evaluar los estándares de las compañías en las que invierte. Esto incluye evaluar el compromiso de la empresa con la sostenibilidad, la responsabilidad social y la gobernanza ética.
  - **Planificación de Gestión de Riesgos:** la Sociedad Gestora se enfoca en identificar, evaluar y mitigar los riesgos que podrían afectar negativamente al medio ambiente o la sociedad y construir un plan para ayudar a las empresas de la cartera a gestionarlos.
- **Período de Inversión y Mantenimiento:**
  - **Inclusión de Cláusula de ASG en los Acuerdos de Intenciones de inversión (Term Sheet):** la Sociedad Gestora integra una cláusula ASG en los Term Sheets, para obligar a las potenciales Sociedades Participadas a divulgar datos de ASG y a trabajar para mejorar sus estándares con el tiempo.
  - **Establecimiento de Metas ASG:** tras la inversión, la Sociedad Gestora trabaja con las Sociedades Participadas para establecer metas ASG específicas. Esto podría incluir medir (y a poder ser reducir) la huella de carbono, mejorar las prácticas laborales o fortalecer la gobernanza corporativa.
  - **Seguimiento ASG:** la Sociedad Gestora utiliza los datos obtenidos para seguir el impacto ASG de sus inversiones para el monitoreo y la elaboración de informes regulares sobre el desempeño ASG.
- **Salida:**
  - **Transparencia:** la Sociedad Gestora se asegurará de que las Sociedades Participadas elaboren informes transparentes sobre el desempeño financiero y el análisis de impacto y ASG para los posibles inversores y

partes interesadas, apoyando a las empresas de la cartera en la preparación de un *data room* detallado, destacando el crecimiento del impacto de la empresa, los logros ASG y otras métricas de sostenibilidad.

- ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

No existe un porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones.

- ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

Las prácticas de buena gobernanza se evalúan a través de preguntas específicas en el proceso de diligencia debida de la compañía invertida (abordando cuestiones societarias, legales, de cumplimiento y sostenibilidad) así como en el Cuestionario ASG.

El resultado del proceso de diligencia debida de la compañía, que contiene un apartado específico ASG, se comparte con el órgano de administración de la Sociedad Gestora. Si se identificaran riesgos de buena gobernanza, el órgano de administración de la Sociedad Gestora rechazará la oportunidad de inversión.



## ¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- La **inversión en activo fijo** (CapEx), que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** (OpEx) que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

La Sociedad no persigue un porcentaje mínimo de inversión sostenible.



### ¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

No aplicable a la Sociedad, ya que no se prevé el uso de derivados.



### ¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

No aplicable a la Sociedad, ya que la Sociedad no se compromete a realizar un porcentaje mínimo de inversiones sostenibles ni de inversiones alineadas con el Reglamento de Taxonomía de la UE.

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustiva de seguridad y gestión de residuos.

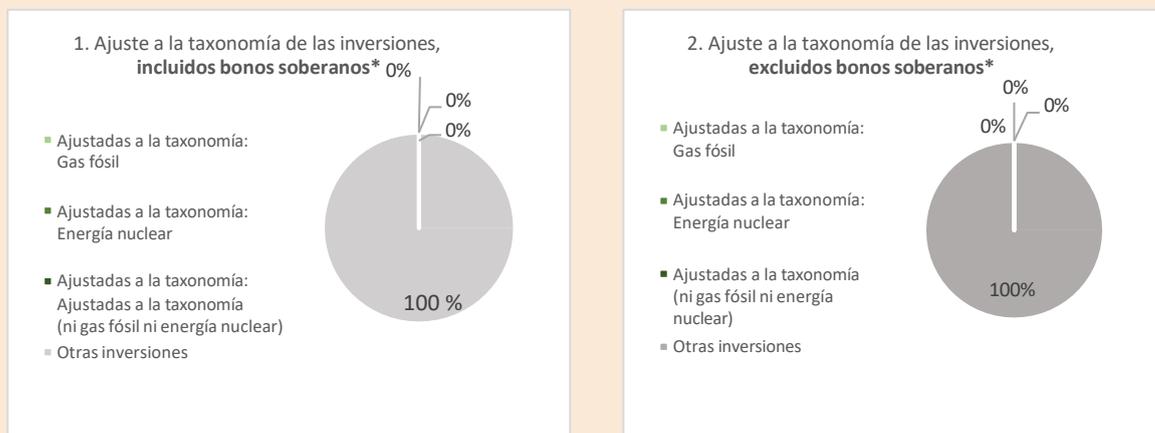
Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE1?**

Sí:  
 En el gas fósil       En la energía nuclear  
 No

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos\*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas a los bonos soberanos.



\* A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos" incluyen todas las exposiciones soberanas.

● **¿Cuál es la proporción mínima de la inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

No aplicable a la Sociedad.

<sup>1</sup> Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático («mitigación del cambio climático») y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen con la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.



son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.



**¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?**

No aplicable a la Sociedad.



**¿Cuál es la proporción mínima de las inversiones socialmente sostenibles?**

No aplicable a la Sociedad.



**¿Qué inversiones se incluyen en el “nº2 Otras” y cuál es su propósito?  
¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

No aplicable a la Sociedad.



**¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?**

No se ha designado un índice específico.

- **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplicable.

- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No aplicable.

- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplicable.

- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

No aplicable.



**¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?**

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:

<https://www.weareiris.com/esg>

Los **índices de referencia** son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.